PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONCURSO PÚBLICO N° 04-2017-IPD/UL

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MAX AGUSTÍN DE IQUITOS, A TRAVÉS DE LA REPOSICIÓN DE COBERTURA DE TECHO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS TORRES DE ILUMINACIÓN"

Conste por el presente documento, la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MAX AGUSTÍN DE IQUITOS, A TRAVÉS DE LA REPOSICIÓN DE COBERTURA DE TECHO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS TORRES DE ILUMINACIÓN**", que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD**, con RUC Nº 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios Nº 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor **JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO**, identificado con DNI Nº 09677657, designado con Resolución de Presidencia Nº 219-2017-IPD/P de fecha 01 de setiembre de 2017, y con facultades contenidas en el numeral e) del artículo 2º de la Resolución de Presidencia Nº 03-2016-IPD/P de fecha 08 de enero de 2016, en adelante LA ENTIDAD; y de otra parte, el **CONSORCIO AUGUSTÍN**, integrado por la empresa JARSA CONTRATISTAS GENERALES SA. (50% participación), con RUC Nº 20103783209 y la empresa NORVESA SAC., con RUC Nº 20493275365, (50% participación), debidamente representados por su Representante común, el señor ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ, con DNI N° 05292380, con RUC Nº 10052923803, según Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio, con domicilio legal común para efectos de notificación en la Calle Tacna Nº 666 - Interior 301, Provincia de Iquitos, Departamento de Loreto, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de octubre de 2017, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 04-2017-IPD/UL, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MAX AGUSTÍN DE IQUITOS, A TRAVÉS DE LA REPOSICIÓN DE COBERTURA DE TECHO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS TORRES DE ILUMINACIÓN", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se registró el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE con fecha 18 de octubre de 2017.

EL CONTRATISTA con fecha 20 de octubre de 2017, presentó los documentos requeridos en las Bases Integradas del Concurso Público N° 04-2017-IPD/UL, para la respectiva suscripción del Contrato, dicha documentación fue observada, mediante Carta N° 0245-2017-IPD/OGA/UL, recibida por EL CONTRATISTA con fecha 25 de octubre de 2017, otorgándosele un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para subsanar la documentación observada.

Con fecha 31 de octubre de 2017, EL CONTRATISTA presentó ante LA ENTIDAD la subsanación de observación formulada a la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Documento que señale el Código de Cuenta Interbancaria, el Documento que señale el domicilio para efectos de notificación, el Contrato de Consorcio respecto al domicilio en común y el operador tributario, el Curriculum vitae documentado del personal clave, y la relación de los materiales de trabajo de preparación e instalación y limpieza u otras

actividades que se requieran para la prestación del presente servicio. De la verificación de la documentación subsanada por parte de EL CONTRATISTA, se verificó que habría cumplido con la presentación requerida en las Bases Integradas del Concurso Público N° 04-2017-IPD/UL, para la respectiva suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MAX AGUSTÍN DE IQUITOS, A TRAVÉS DE LA REPOSICIÓN DE COBERTURA DE TECHO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS TORRES DE ILUMINACIÓN", conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 04-2017-IPD/UL.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 913,000.00 (Novecientos Trece Mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público N° 04-2017-IPD/UL.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los

documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de mantenimiento será brindado en el Estadio Max Agustín de Iquitos, ubicado en la intersección de las calles Calvo de Araujo y Jirón Alzamora, Distrito de Iquitos - Loreto.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por la suma de S/ 91,300.00 (Noventa y uno Mil Trescientos 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N°4410070133.00, emitida por el BANBIF, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, y cuya fecha de vigencia será hasta el 25 de enero de 2018; la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original.

El CONTRATISTA dentro de los 5 días calendario posterior a la firma del contrato podrá solicitar el Adelanto Directo hasta por el 30% del monto contratado, con la entrega de la garantía correspondiente. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantes se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al proveedor o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación, vencido dicho plazo no procederá la solitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Tienen carácter "reservado" la documentación técnica materia de la contratación, por ser destinada a uso de gran afluencia pública; el consultor se compromete expresamente a mantener la documentación técnica y administrativa que reciba o elabore de y al IPD, debidamente archivada y custodiada, a efectos de garantizar que dichos documentos no sean utilizados por terceras personas en eventuales actos subversivos, vandálicos o delincuenciales de cualquier tipo que ponga en riesgo la integridad del establecimiento, del personal que labore en él, o del público que lo frecuente.

Concluido el servicio, el consultor, bajo responsabilidad, devolverá toda la documentación "reservada" o "confidencial" que le haya sido proporcionada, incluso las reproducciones que hayan sido realizadas por él.

La documentación técnica que elabore el Consultor para el IPD, pasa a ser automáticamente propiedad de este último. No obstante es plenamente aplicable a los proyectos de construcción materia de la consultoría, los alcances establecidos en el Decreto legislativo Nº 822 - Ley sobre el Derecho del Autor, según su artículo 5º, incisos g) e i).

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Se encuentra prohibida la subcontratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MAX AGUSTÍN DE IQUITOS, A TRAVÉS DE LA REPOSICIÓN DE COBERTURA DE TECHO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS TORRES DE ILUMINACIÓN".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad técnica del servicio será emitida por el CRD de Loreto, y finalmente por la Unidad de Mantenimiento del IPD, previa revisión de la documentación solicitada.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146º de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Nº	PENALIDADES	MULTA
1	**SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN** Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en el lugar de los trabajos, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por LA ENTIDAD. La multa es por cada observación de incumplimiento que la supervisión formule al contratista.	1/1000
2	**INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL** Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal con los elementos de seguridad y de los uniformes respectivos. La multa es por cada observación de incumplimiento que la supervisión formule al contratista.	1/2000
3	**CALIDAD DE LOS MATERIALES** Cuando el contratista utilice materiales en la ejecución del servicio sin la calidad adecuada o no aceptada por el supervisor. La multa es por cada observación de incumplimiento que la supervisión formule al contratista.	1/2000
4	**ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA** Cuando el contratista entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite	1/2000

	normal de los mismos. La multa es por cada observación de incumplimiento que la supervisión formule al contratista.	
5	**PERSONAL PROPUESTO** - Cuando el personal propuesto del contratista no se encuentre en forma permanente en el área de ejecución y esto sea observado por la supervisión. La multa es por día. - Cuando el contratista disminuya el número de recursos (humanos o materiales) sin ninguna justificación que generen un atraso en el servicio, luego de la primera llamada de atención del supervisor o la entidad. La multa es por cada observación de incumplimiento que la supervisión formule al contratista.	1/100
6	**SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES** Si el contratista no cumpliera con subsanar los trabajos dentro del plazo indicado en el Acta de Observaciones. La multa es de acuerdo al Reglamento.	

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-

A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122º, 137º, 140º, 143º, 146º, 147º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los

gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios Nº 463 (Tribuna Sur – Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Tacna Nº 666 - Interior 301, Provincia de Iquitos, Departamento de Loreto.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los dos (02) días del mes de noviembre de 2017.

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO AUGUSTIN
ANTONIO AGUILAR VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"